



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
2015 "Año de Julián Carrillo Trujillo"

AÑO XCVIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 07 DE MAYO DE 2015
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.

Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. José Eduardo González Sierra
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Matehuala, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Matehuala, S.L.P., Ing. Héctor Fermín Avila Lucero, a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero del año 2015, aprobó por acuerdo unánime el **REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P.**, debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, lo **PROMULGO** para su debido cumplimiento, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección

ING. HÉCTOR FERMÍN AVILA LUCERO
Presidente Municipal Constitucional
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Matehuala, S.L.P., la que suscribe C. Ing. Claudia Morales Pérez, Secretaria General del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 78 fracción VII y VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, de San Luis Potosí, por medio del presenta hago constar y:

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 26 del mes de febrero del año dos mil quince, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P.**, mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Doy fé.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección

ING. CLAUDIA MORALES PÉREZ
Secretaria General del H. Ayuntamiento
(Rúbrica)

Exposición de motivos

La mejora regulatoria es una política pública que consiste en generar aquellos cambios que elevan la calidad del sistema jurídico en su conjunto y de instrumentos jurídicos en particular. El mejorar la calidad regulatoria en el Municipio de Matehuala es uno de los retos con los que se enfrenta para crear incentivos para la productividad en la actividad económica y detonar un mayor crecimiento económico de los habitantes de este Municipio.

La Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí tiene por objeto la mejora continua, integral y permanente de la regulación en actividades o sectores económicos del Estado y establece las directrices para la implementación de la mejora regulatoria en los municipios del Estado.

La referida Ley faculta a los municipios para expedir sus propios Reglamentos en materia de mejora regulatoria. En este tenor, el Municipio de Matehuala, se compromete al nivel más alto al establecer un ordenamiento jurídico específico para implementar la mejora regulatoria en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Las herramientas de mejora regulatoria previstas en el Reglamento, permitirán al Municipio mejorar sistemáticamente cada uno de los actos de autoridad, procedimientos, resoluciones administrativas, así como los servicios que presten de manera exclusiva las autoridades y a los contratos que los particulares puedan celebrar con los mismos, con motivo de la prestación de servicios públicos, que incidan en la actividad empresarial y en los servicios de atención a la ciudadanía de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

En razón de lo anterior, en uso de la Facultad Reglamentaria y con fundamento en los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 31 inciso b) fracción I y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 4 fracción III, 13, 14 y 15 de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás Leyes aplicables vigentes en el Estado, hemos tenido a bien discutir, analizar, aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ

Título Primero De las Disposiciones Preliminares

Capítulo Único

Artículo 1º. Este Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Matehuala, y se aplicará a los actos de autoridad, procedimientos, resoluciones administrativas, servicios que presten de manera exclusiva las autoridades y a los contratos que los particulares puedan celebrar con los mismos, con motivo de la prestación de servicios públicos que incidan en la actividad empresarial y en los servicios de atención a la ciudadanía, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

No serán aplicables las disposiciones de este Reglamento a las de materias de seguridad pública; protección civil; de policía y buen gobierno; participación ciudadana; así como de justicia cívica, derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas.

Artículo 2º. El objeto de este Reglamento es establecer las disposiciones que en materia de mejora regulatoria deberán observar los sujetos obligados.

Artículo 3º. La implementación de la mejora regulatoria en los actos, procedimientos, resoluciones administrativas, servicios que presten de manera exclusiva las autoridades y a los contratos que los particulares puedan celebrar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, tiene las siguientes finalidades:

- I. Establecer el compromiso con la calidad regulatoria a largo plazo;
- II. Fomentar y detonar una mayor productividad que permita el crecimiento económico del Municipio con regulación de calidad;
- III. Promover que la Administración Pública Municipal sea un gobierno abierto y fortalecer el proceso de regulación a través de los mecanismos que permitan la participación de la sociedad y demás sectores involucrados;

IV. Establecer la institución responsable de la supervisión, coordinación, impugnación y escrutinio de la mejora regulatoria en el Municipio; y

V. Establecer las herramientas de mejora regulatoria que permitan contar con regulación de calidad.

Artículo 4°. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Consejo: Consejo Municipal para la Mejora Regulatoria del Municipio de Matehuala;

II. Director: Titular de la Dirección de Desarrollo Industrial y Fomento Económico del Municipio de Matehuala;

III. Dirección: Dirección de Desarrollo Industrial y Fomento Económico del Municipio de Matehuala;

IV. Dependencias: Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría Interna, Oficialía Mayor, Direcciones Generales, Órganos Desconcentrados o con cualquier otra denominación en términos de la normatividad del Municipio de Matehuala;

V. Entidades: Organismos descentralizados del Municipio de Matehuala;

VI. Ley: Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí;

VII. Mejora regulatoria: Política pública que genera un proceso continuo, sistemático y transparente de análisis, revisión y modificación de la normatividad vigente, para brindar certeza jurídica a la sociedad.

VIII. MIR: Manifestación de Impacto Regulatorio;

IX. Municipio: Municipio de Matehuala;

X. Periódico Oficial: Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí;

XI. Política regulatoria: Directrices que aseguran que las normas sean de interés público; garantiza que la regulación se justifique, sea de buena calidad y adecuados para su propósito; apoya el desarrollo económico y fortalece la relación del Estado con los ciudadanos;

XII. Programa: Programa de Mejora Regulatoria del Municipio de Matehuala;

XIII. RMTyS: Registro Municipal de Trámites y Servicios del Municipio de Matehuala;

XIV. Reglamento: Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Matehuala;

XV. Servicio: Gestiones en las que algún ordenamiento jurídico faculta a la autoridad, para otorgar un beneficio a los particulares, las cuales deben cumplir con la entrega de documentación o información determinada;

XVI. Regulación: Ordenamientos municipales tales como reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

XVII. Trámite: Gestiones establecidas en un ordenamiento jurídico que obligan a los particulares, a realizar una solicitud o a entregar información ante las instancias de gobierno correspondientes, o a conservar cierta documentación o información;

XVIII. Trámite en línea: Trámite que puede ser realizado por medios electrónicos a través del portal de una dependencia o entidad, ya sea de manera parcial, en alguno de sus pasos o etapas, o total, hasta obtener una resolución; y

XIX. SARE: Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

Artículo 5°. La Dirección estará facultada para interpretar este Reglamento.

Artículo 6°. En caso de que la fecha límite del plazo o término establecido para que los sujetos obligados de este Reglamento deban presentar la información o dictar una resolución, sea un día inhábil, la misma se recorrerá al día hábil siguiente.

Artículo 7°. De manera supletoria, a lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Artículo 8°. Para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, el Presidente Municipal, a nombre del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales, estatales o municipales, así como con los sectores social, privado y académico.

Título Segundo De las Autoridades en Materia de Mejora Regulatoria

Capítulo I De la Dirección de Fomento Industrial y Desarrollo Económico

Artículo 9°. La Dirección, en términos del presente Reglamento, tiene como objeto implementar la política de mejora regulatoria en el Municipio.

Artículo 10. La Dirección tendrá las siguientes atribuciones, además de las señaladas en el artículo 9 de la Ley:

- I.** Promover e implementar los objetivos de la política regulatoria en el Municipio;
- II.** Contribuir al mejoramiento sistemático de la aplicación de la mejora regulatoria en el Municipio;
- III.** Establecer los procedimientos y sistemas para asegurar la calidad de la regulación vigente y la nueva;
- IV.** Identificar oportunidades de mejora regulatoria en el Municipio para promover regulación, proyectos de simplificación administrativa y demás acciones de mejora regulatoria;
- V.** Establecer distintos mecanismos de consulta y participación ciudadana en el proceso de creación, modificación y eliminación de la regulación;
- VI.** Propiciar los medios de coordinación con distintos actores del sector público y privado para alcanzar los objetivos de la política regulatoria;
- VII.** Establecer mecanismos e indicadores de avance en materia de mejora regulatoria en el Municipio;
- VIII.** Aplicar, coordinar y supervisar el cumplimiento de la política regulatoria en el Municipio;
- IX.** Fomentar la implementación de medios electrónicos en los procedimientos de mejora regulatoria;
- X.** Promover la calidad de la regulación a través del establecimiento de los procedimientos de evaluación correspondientes mediante la implementación de la MIR;
- XI.** Supervisar y evaluar el efecto de las regulaciones y los procedimientos regulatorios;
- XII.** Integrar, administrar y operar el RMTyS;
- XIII.** Establecer el contenido de las fichas técnicas de los trámites y servicios que deberán inscribir las dependencias y entidades en el RMTyS;
- XIV.** Promover mecanismos de eficiencia en la apertura de empresas; y
- XV.** Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 11. Los funcionarios que formen parte de esta estructura ejercerán las atribuciones que le sean delegadas por el Director en términos del artículo 12, fracción XXIV de este Reglamento.

El Director será suplido en sus ausencias hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquél designe. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe el Presidente Municipal.

Artículo 12. El Director tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Asegurar con los mecanismos necesarios, el compromiso con la calidad regulatoria para alcanzar las metas a largo plazo;

-
- II. Promover entre las dependencias y entidades los principios de la política regulatoria;
 - III. Ejecutar los procedimientos que permitan a las dependencias y entidades diseñar regulación de calidad;
 - IV. Proponer la eliminación, modificación o creación de regulación para mejorar actividades o sectores específicos;
 - V. Realizar un proceso continuo de revisión de la regulación y de los mecanismos que permitan medir periódicamente su implementación, a través de los diagnósticos correspondientes;
 - VI. Desarrollar los mecanismos de consulta y participación ciudadana dentro de los procedimientos de diseño y evaluación de la regulación, así como de otras herramientas de mejora regulatoria;
 - VII. Instrumentar los mecanismos e indicadores de avance en materia de mejora regulatoria;
 - VIII. Supervisar las actividades regulatorias de las dependencias y entidades;
 - IX. Elaborar y coordinar programas de capacitación y asesoría técnica en materia de mejora regulatoria, dirigidos a las dependencias y entidades;
 - X. Realizar todas las acciones necesarias para impulsar el procedimiento de mejora regulatoria en el Municipio;
 - XI. Determinar los procedimientos para desarrollar las herramientas de mejora regulatoria en el Municipio;
 - XII. Implementar y promover el desarrollo de los mecanismos electrónicos para simplificar, facilitar y agilizar los actos administrativos de los sujetos obligados de este Reglamento;
 - XIII. Coordinar el desarrollo del Programa;
 - XIV. Observar los programas operativos de mejora regulatoria que presenten las dependencias y entidades;
 - XV. Evaluar los informes de avance que presenten las dependencias y entidades del Programa;
 - XVI. Dictaminar el proceso de evaluación.
 - XVII. Establecer los términos en los cuales se presentarán las fichas técnicas de los trámites y servicios de las dependencias y entidades;
 - XVIII. Ordenar la publicación en el portal de internet del Municipio de las fichas técnicas de los trámites y servicios de las dependencias y entidades;
 - XIX. Apoyar a las autoridades competentes en el establecimiento de mecanismos eficientes de apertura de empresas;
 - XX. Informar sobre el incumplimiento de las dependencias y entidades en cualquiera de las obligaciones previstas en este Reglamento;
 - XXI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Dirección;
 - XXII. Presentar anualmente al Ayuntamiento y al Consejo el informe de actividades correspondiente y la evaluación de los resultados obtenidos;
 - XXIII. Proponer sus manuales de organización y procedimientos, así como disposiciones estratégicas de carácter organizacional y administrativo;
 - XXIV. Delegar facultades de su competencia para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección, con excepción de aquéllas que por disposición expresa no deban ser delegadas;
 - XXV. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y disposiciones del Consejo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento; y
 - XXVI. Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

Capítulo II De los Enlaces de Mejora Regulatoria

Artículo 13. Los Titulares de cada dependencia y entidad fungirán como Enlaces de Mejora Regulatoria, y tendrán la responsabilidad de coadyuvar en el desarrollo de la mejora regulatoria al interior de cada una de ellas.

Los Enlaces de Mejora Regulatoria podrán designar, y en su caso, remover a sus suplentes; y deberán comunicar a la Dirección, a más tardar a los tres días hábiles que se produzca un nombramiento o cambio.

Artículo 14. Los Enlaces de Mejora Regulatoria tendrán las siguientes atribuciones, además de las señaladas en el artículo 13 de la Ley:

- I. Adoptar los principios de política regulatoria en el diseño de las regulaciones de su competencia y en los resultados de indicadores de desempeño;
- II. Proponer regulación que facilite el funcionamiento de los mercados y promueva el comercio, la competencia y la innovación, de acuerdo a la competencia de cada dependencia y entidad;
- III. Coadyuvar con la Dirección en la elaboración e implementación de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria en su dependencia o entidad;
- IV. Tomar en cuenta el impacto de la regulación en los sectores privado y social al momento de diseñar la regulación;
- V. Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior de la dependencia o entidad correspondiente;
- VI. Aplicar las herramientas de mejora regulatoria y procedimientos establecidas por la Dirección para asegurar una regulación de calidad; así como coadyuvar en la implementación de los medios electrónicos para el desarrollo de las citadas herramientas;
- VII. Formular y proponer el programa operativo de mejora regulatoria correspondiente, en los términos que disponga la Dirección;
- VIII. Atender los dictámenes de la Dirección emitidos durante el procedimiento de análisis de los programas operativos de mejora regulatoria de las dependencias y entidades, evaluación de los anteproyectos de regulación y del procedimiento de inscripción de fichas técnicas de trámites y servicios en el RMTyS;
- IX. Solicitar la baja de los anteproyectos de regulación y sus manifestaciones de impacto regulatorio cuando decidan finalizar el procedimiento o pretendan enviar una nueva versión de anteproyecto o su MIR;
- X. Informar a la Dirección la fecha de publicación de los anteproyectos de regulación en el Periódico Oficial y entregar copia de los mismos;
- XI. Facilitar los elementos necesarios para la implementación de los sistemas de apertura rápida de empresas; y
- XII. Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

Capítulo III Del Consejo Municipal para la Mejora Regulatoria

Artículo 15. El Consejo es un órgano de naturaleza consultiva y vinculante con la sociedad, con carácter honorífico, cuyo objeto será proponer medidas de promoción, seguimiento y evaluación respecto de los actos, procedimientos y resoluciones en materia de mejora regulatoria del Municipio.

Artículo 16. El Consejo estará integrado por los siguientes miembros titulares que tendrán voz y voto:

- I. El Presidente Municipal quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. El Director, quien fungirá como Vicepresidente;
- III. Un Secretario Técnico, que será la persona que designe para tal efecto, El Director;

- IV. Un Consejero Ciudadano;
- V. Cuatro vocales de las dependencias y entidades;
- VI. Dos vocales de organismos o cámaras empresariales del Municipio;
- VII. Un representante de organismos no gubernamentales o de la sociedad civil; y
- VIII. Un representante del sector académico.

Cada miembro podrá nombrar a un suplente, debiendo enviar el documento en el que se informe de su designación al Secretario Técnico.

El Presidente Municipal designará a los titulares de las dependencias y entidades que integrarán el Consejo en términos de la presente fracción V, tomando en consideración preferentemente al Contralor Interno Municipal, el Oficial Mayor, el Secretario del Ayuntamiento y el Director de Ecología.

Para el caso de los representantes civiles y académicos que se establecen en las fracciones IV, VI, VII y VIII del presente numeral, el Presidente Municipal emitirá las bases a través de las cuales serán designados.

En ausencia del Presidente Municipal, el Vicepresidente del Consejo presidirá las sesiones del Consejo y tendrá las atribuciones de dicho cargo.

Artículo 17. El Consejo celebrará cuando menos una sesión trimestral ordinaria y las extraordinarias que sean necesarias, previa convocatoria del Presidente con una anticipación de cinco días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y de tres días hábiles para las extraordinarias, mismas que deberán realizarse por escrito y entregarse en el domicilio o correo electrónico registrados para tal efecto, junto con la documentación necesaria para sesionar.

El quórum legal para que el Consejo sesione será de por lo menos la mitad más uno de sus miembros integrantes. Las resoluciones se tomarán con el voto mayoritario de los miembros presentes. Quien presida la sesión tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 18. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones, además de las señaladas en el artículo 18 de la Ley:

- I. Aplicar principios de política regulatoria cuando emitan opiniones de las acciones del Municipio para mejorar la regulación;
- II. Proponer estrategias y acciones tendientes a mejorar el marco regulatorio municipal de los sectores económicos;
- III. Opinar sobre las acciones de las dependencias y entidades para mejorar la regulación en actividades o sectores específicos;
- IV. Ser enlace entre los sectores público, social y privado, para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de mejora regulatoria;
- V. Coadyuvar en el proceso de eliminación, modificación y creación de regulación;
- VI. Opinar sobre el Programa;
- VII. Coadyuvar en la implementación y difusión de medios electrónicos en los procesos de mejora regulatoria;
- VIII. Opinar sobre los anteproyectos de regulación y sus manifestaciones de impacto regulatorio dentro del procedimiento de consulta que establezca la Dirección;
- IX. Solicitar a la Dirección que inicie el procedimiento de evaluación de una regulación vigente;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos que deriven de las sesiones, atendiendo el artículo 20 de la Ley;
- XI. Establecer y aprobar, en la primera sesión, el Estatuto Orgánico del Consejo, el cual tendrá por objeto regular su organización, funcionamiento y control; y
- XII. Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

Título Tercero **De las Herramientas de Mejora Regulatoria**

Capítulo I **De los Sistemas Electrónicos**

Artículo 19. La Dirección adoptará el uso de sistemas electrónicos en la implementación y el desarrollo de las herramientas de mejora regulatoria. Asimismo, promoverá que las dependencias y entidades, implementen los mecanismos electrónicos para el desarrollo de los trámites de su competencia.

Artículo 20. Con el objeto de simplificar, facilitar y agilizar la gestión y resolución de los trámites en el Municipio, éstos podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos y desarrollarse en línea. El Municipio establece como prioridad desarrollar los trámites en línea relacionados con las actividades económicas, entre otros, licencia de funcionamiento, licencia de construcción y el establecimiento de un padrón de proveedores.

Artículo 21. Las comunicaciones que se generen entre los sujetos obligados de este Reglamento con motivo de los procedimientos de las herramientas de mejora regulatoria, podrán ser por medios electrónicos y de conformidad con los términos que la Dirección establezca.

Capítulo II **Del Programa de Mejora Regulatoria**

Artículo 22. El Programa es un instrumento de planeación y transparencia, revisión y actualización de regulación, identificación de regulación no efectiva y de efectos económicos adversos, medición de cargas administrativas y la calendarización de las acciones de mejora regulatoria a implementar, que permite producir decisiones y acciones para guiar la consecución de objetivos estratégicos.

El Programa estará integrado por los programas operativos de mejora regulatoria elaborados por las dependencias y entidades; y deberá contener al menos la misión, visión, objetivos estratégicos, estrategias e indicadores de desempeño.

Artículo 23. La Dirección establecerá el contenido de los programas operativos de mejora regulatoria de las dependencias y entidades, los cuales deberán contemplar por lo menos, la siguiente información:

I. Fundamentación y motivación: los antecedentes, el diagnóstico de la situación que guarda en ese momento el marco regulatorio, en cuanto a su calidad y eficiencia, los campos estratégicos que presentan problemáticas y puntos críticos, así como las áreas que deberá atender el Programa;

II. Estrategia de mejora regulatoria;

III. Instrumentos en los que se apoyará el Programa;

IV. Regulación por crear, modificar o eliminar;

V. Trámites y servicios por inscribir, modificar o eliminar en el RMTyS;

VI. Identificación de trámites y servicios de alto impacto;

VII. Trámites y servicios que serán mejorados; y

VIII. Necesidades de capacitación en materia de mejora regulatoria para los servidores públicos.

Artículo 24. Los Enlaces de Mejora Regulatoria elaborarán y enviarán los programas operativos de mejora regulatoria a la Dirección, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes de haber entrado en vigencia el Plan Municipal de Desarrollo, en los términos que determine la citada Dirección.

Artículo 25. La Dirección analizará los programas operativos de mejora regulatoria de las dependencias y entidades dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción.

Si la Dirección tuviera observaciones a los programas, prevendrá a las dependencias y entidades dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la recepción, para que los subsanen o remitan justificación para no solventar dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación.

En caso de que la Dirección no tenga observaciones o una vez recibidos los programas operativos de mejora regulatoria modificados, integrará una versión preliminar del Programa en un plazo de cinco días hábiles, y remitirá una copia al Consejo a fin de que lo analice y, en su caso, emita las opiniones dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la versión preliminar.

La Dirección elaborará la versión final del Programa en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las opiniones del Consejo o del plazo de entrega vencido, en caso de no existir opiniones. La Dirección podrá considerar las opiniones del Consejo en la versión final del Programa.

El Programa será remitido al Ayuntamiento para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial, así como en el portal de internet del Municipio, el cual estará vigente durante la administración que lo emita.

Artículo 26. Los Enlaces de Mejora Regulatoria remitirán los avances de sus programas en los plazos que señale el Programa de Mejora Regulatoria Municipal, los cuales serán publicados en el portal de internet del Municipio.

El contenido y sustento jurídico de la información del Programa será estricta responsabilidad de las dependencias y entidades correspondientes.

Capítulo III De la Manifestación de Impacto Regulatorio

Sección Primera De las Disposiciones Generales

Artículo 27. La MIR es un formulario que presenta la dependencia o entidad que busca crear, modificar o, en su caso, evaluar una regulación y que debe ser remitido para su análisis, junto con el anteproyecto de regulación, a la Dirección. La MIR tiene por objeto analizar el diseño de las regulaciones y evaluar sus objetivos e impactos potenciales, a fin de asegurar que los beneficios de éstas sean superiores a sus costos, involucrando, mediante la consulta pública, a los actores implicados en el proceso regulatorio.

Artículo 28. El contenido de la MIR, será determinado por la Dirección y deberá incluir, entre otros aspectos, los siguientes:

- I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación;
- II. Identificación de posibles alternativas a la regulación y justificación;
- III. Impacto de la regulación:
 - a. Análisis de trámites por crear, modificar o eliminar;
 - b. Análisis de obligaciones a crear o modificar;
 - c. Análisis costo-beneficio de las medidas regulatorias propuestas;
 - d. Análisis de derechos o prestaciones a reducir o restringir;
- IV. Cumplimiento y aplicación de la regulación;
- V. Evaluación de la propuesta; y
- VI. Consulta pública.

Artículo 29. Se entenderá que una nueva regulación genera costos de cumplimiento a los particulares cuando se ubica en alguno de los supuestos señalados en el artículo 27 de la Ley.

Artículo 30. Las dependencias y entidades que pretendan emitir regulación, modificar o eliminar la ya existente, deberán determinar si la regulación genera o no costos de cumplimiento a los particulares o si pretende atender una emergencia. Una vez hecha esta determinación, deberán elaborar la MIR en el formulario que corresponda.

Artículo 31. Cada vez que la Dirección reciba un anteproyecto de regulación, dará vista al Consejo para que difunda la regulación a los sectores interesados, y en su caso, presenten opiniones dentro del procedimiento establecido por la Dirección.

Artículo 32. La Dirección hará públicos en el portal de internet del Municipio, desde que los reciba, los anteproyectos de regulación y las manifestaciones de impacto regulatorio, los dictámenes que emita y las opiniones que reciba de los sectores interesados.

En caso de que la dependencia o entidad considere que la publicidad de los anteproyectos pueda comprometer los efectos que se pretenda lograr con la regulación, podrá solicitar a la Dirección se omita publicidad del anteproyecto, su MIR y su envío al Consejo, motivando y fundamentando su solicitud. Si la Dirección determina procedente la solicitud, los hará públicos.

hasta que la regulación propuesta se publique en el Periódico Oficial. Si la solicitud es improcedente, la Dirección publicará el anteproyecto y su MIR en el portal de internet del Municipio, y dará vista al Consejo.

Artículo 33. Los dictámenes finales emitidos por la Dirección son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades, en caso que de inconformidad con el contenido y sentido de dicho dictamen, éstas podrán remitirla a la Dirección para que integre el expediente y lo remita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que resuelva en definitiva.

Artículo 34. El Ayuntamiento recibirá los proyectos de regulación de las dependencias o entidades, previa acreditación del dictamen favorable emitido por la Dirección o la Dirección General de Asuntos Jurídicos y demás requisitos aplicables.

Sección Segunda **De la Regulación que genera Costos de Cumplimiento**

Artículo 35. Las dependencias y entidades remitirán a la Dirección los anteproyectos de regulación que generen costos de cumplimiento para los particulares, y ésta tendrá treinta días hábiles para emitir su dictamen final.

Cuando la Dirección determine que el formulario es incompleto solicitará ampliaciones y correcciones dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió el anteproyecto y la MIR, para que subsanen o remitan la información dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación. En este caso, el plazo para que la Dirección emita el dictamen se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que la dependencia o entidad conteste. Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, la Dirección emitirá una resolución desfavorable para emitir la regulación; no obstante, la dependencia o entidad podrá iniciar de nueva cuenta el procedimiento.

Cuando la Dirección reciba las ampliaciones y correcciones a la MIR, y a su juicio siga siendo defectuosa, podrá solicitar la opinión de un experto con cargo al presupuesto de la dependencia o entidad, para revisar al menos los aspectos de la manifestación de los cuales hizo observaciones. El experto deberá entregar su informe dentro de los diez días hábiles siguientes la aprobación y designación por parte de la Dirección.

Una vez recibido el formulario corregido, y en su caso la opinión del experto, la Dirección analizará el anteproyecto y la MIR en su conjunto, en caso de que no tenga observaciones, emitirá un dictamen final. Si la Dirección tuviera observaciones, emitirá un dictamen parcial y lo enviará a la dependencia o entidad, quien podrá ajustarse al dictamen o emitir observaciones a dicho dictamen dentro de los tres días hábiles a que lo reciba. La Dirección analizará las observaciones y emitirá su dictamen final dentro de los tres días hábiles a que las reciba.

Sección Tercera **De la Regulación que no genera Costos de Cumplimiento**

Artículo 36. Las dependencias y entidades que diseñen regulación que no se ubique en alguno de los supuestos del artículo 27 de Ley, remitirán a la Dirección los anteproyectos de regulación, y ésta tendrá diez días hábiles para emitir su dictamen final.

Cuando la Dirección determine que el formulario es incompleto o requiera mayores elementos para emitir su dictamen, prevendrá a las dependencias y entidades dentro de los cinco días hábiles siguientes a que recibió el anteproyectos y su formulario, para que subsanen o remitan la información dentro del término de diez días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación. En este caso, el plazo para que la Dirección emita el dictamen se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que la dependencia o entidad conteste. Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, la Dirección emitirá una resolución desfavorable para emitir la regulación; no obstante, la dependencia o entidad podrá iniciar de nueva cuenta el procedimiento.

Una vez recibida la información faltante, la Dirección emitirá su dictamen final y lo enviará a la dependencia o entidad.

Sección Cuarta **De la Regulación que atiende Emergencias**

Artículo 37. La regulación recibirá el tratamiento de emergencia si cumple con todos los criterios que a continuación se señalan:

- I. Si las medidas propuestas en el anteproyecto tienen una vigencia no mayor a seis meses;
- II. Si el objeto del anteproyecto es evitar un daño inminente, atenuar o eliminar un daño existente, a la salud, bienestar de la población, medio ambiente, recursos naturales o la economía; y
- III. Si no se ha solicitado previamente trato de emergencia para un anteproyecto con contenido equivalente.

Las dependencias y entidades remitirán a la Dirección los anteproyectos de regulación que pretendan atender una emergencia, y ésta tendrá tres días hábiles para emitir su dictamen final.

Cuando la Dirección determine que el formulario es incompleto o requiera mayores elementos para emitir su dictamen, prevendrá a las dependencias y entidades dentro de los tres días hábiles siguientes a que recibió el anteproyecto y su formulario, para que subsanen o remitan la información dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, en este caso, el plazo para que la Dirección emita el dictamen se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que la dependencia o entidad conteste. Una vez recibida la información faltante, la Dirección emitirá su dictamen final y lo enviará a la dependencia o entidad.

En caso de que la Dirección emita un dictamen final favorable para este supuesto, las dependencias y entidades deberán presentar el formulario de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del presente Reglamento, hasta veinte días hábiles después de la publicación de la regulación de emergencia en el Periódico Oficial y cumplir con el procedimiento de mejora regulatoria que le corresponda.

Sección Quinta

De la Evaluación del Efecto de las Regulaciones

Artículo 38. La Dirección determinará los mecanismos para evaluar los resultados de las regulaciones que fueron sometidas al proceso de mejora regulatoria través de una manifestación de impacto regulatorio y que hayan sido publicados en el Periódico Oficial, con el objeto de comprobar el logro de sus objetivos, eficiencia, eficacia, impacto y permanencia.

Las dependencias y entidades remitirán a la Dirección los formularios de evaluación del efecto de las regulaciones, y ésta tendrá veinte días hábiles para emitir su dictamen final.

Cuando la Dirección determine que el formulario es incompleto solicitará ampliaciones y correcciones dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió el anteproyecto y la MIR, para que subsanen o remitan la información dentro del término de veinte días contados a partir de que haya surtido efectos la notificación. En este caso, el plazo para que la Dirección emita el dictamen se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que la dependencia o entidad conteste. Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, la Dirección emitirá una resolución desfavorable para emitir la regulación; no obstante, la dependencia o entidad podrá iniciar de nueva cuenta el procedimiento.

Una vez recibida la información faltante, la Dirección analizará el anteproyecto y la manifestación de impacto regulatorio en su conjunto y emitirá un dictamen final.

Capítulo IV

Del Registro Municipal de Trámites y Servicios

Artículo 39. El RMTyS es un catálogo electrónico publicado en el portal de internet del Municipio, en el cual se difunde la información de cada uno de los trámites y servicios vigentes de las dependencias y entidades; su objeto es brindar certeza jurídica a los particulares sobre las solicitudes que realicen ante las dependencias y entidades para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio.

Artículo 40. Las fichas técnicas de los trámites deberán contener, por lo menos, la siguiente información:

- I. Nombre;
- II. Descripción;
- III. Modalidades;
- IV. Tipo de trámite o servicio;
- V. Supuestos en los que debe realizarse el trámite;
- VI. Medio de presentación del trámite o servicio;
- VII. Datos requeridos;
- VIII. Documentos requeridos;
- IX. Monto a pagar y fundamento jurídico del cobro;
- X. Plazo máximo de respuesta;

- XI. Plazo de prevención;
- XII. Ficta;
- XIII. Tipo de resolución del trámite o servicio;
- XIV. Vigencia de la resolución;
- XV. Criterios de resolución del trámite;
- XVI. Fundamento jurídico que da origen al trámite;
- XVII. Dependencia o entidad ante la que se realiza el trámite o servicio;
- XVIII. Oficina dónde se realiza el trámite o servicio;
- XIX. Otras oficinas donde se puede realizar el trámite;
- XX. Datos del responsable del trámite o servicio para consultas;
- XXI. Quejas y denuncias; y
- XXII. Horarios de atención al público.

La información a que se refieren las fracciones V a XV de este artículo, deberá estar prevista en ordenamientos jurídicos vigentes y publicados en el Periódico Oficial.

Artículo 41. La integración y operación del RMTyS estará a cargo de la Dirección y el contenido y sustento jurídico de la información que se inscriba será estricta responsabilidad de las dependencias y entidades correspondientes.

Artículo 42. Cuando entre en vigor la regulación que origine, modifique o elimine algún trámite los Enlaces de Mejora Regulatoria elaborarán las fichas técnicas y las enviarán a la Dirección, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición, en los términos que éste establezca.

Cuando una modificación verse sobre información que no deba estar prevista en ordenamientos jurídicos, los Enlaces de Mejora Regulatoria elaborarán las fichas técnicas y las enviarán a la Dirección para su inscripción.

La Dirección tendrá cinco días hábiles para analizar e inscribir la ficha técnica, si la Dirección determina que la misma no cumple con el artículo 40 de este Reglamento, no la inscribirá y emitirá un dictamen que contenga los elementos observados en un plazo de tres días hábiles a partir de que recibió la ficha técnica. Las dependencias y entidades deberán subsanar la ficha técnica y remitirla a la Dirección dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, en este caso, el plazo para que la Dirección la inscriba se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que la dependencia o entidad conteste. Transcurrido el plazo correspondiente sin que la dependencia o entidad desahogue la prevención, la Dirección emitirá una resolución desfavorable para inscribir la ficha técnica; no obstante, la dependencia o entidad podrá iniciar de nueva cuenta el procedimiento.

Cuando la Dirección reciba de nueva cuenta la ficha técnica, analizará la información y en caso de que no tenga observaciones, la publicará en el RMTyS. Si la Dirección sigue teniendo observaciones no publicará la ficha técnica y emitirá un dictamen desfavorable para inscribir la ficha. En caso que las dependencias o entidades no estén de acuerdo con dicho dictamen, remitirán su inconformidad a la Dirección para que integre el expediente y remita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que resuelva en definitiva.

Artículo 43. El contenido del RMTyS será obligatorio para los servidores públicos de las dependencias y entidades ante quienes se lleven a cabo los trámites y servicios, y no podrán aplicarse de otra forma, ni deberán solicitarse requisitos, documentación o información adicionales a los ahí establecidos.

Capítulo V

Del Sistema de Apertura Rápida de Empresas

Artículo 44. El SARE es una herramienta de mejora regulatoria cuyo objetivo es identificar los trámites mínimos para el establecimiento e inicio de operaciones de las empresas, facilitar su realización y promover su resolución de manera ágil y expedita.

Artículo 45. Los mecanismos para la implementación del SARE estarán previstos en las disposiciones de carácter general

que para tal efecto se emitan. El Municipio, a través de la Dirección, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley.

Título Cuarto De las Disposiciones Finales

Capítulo I De la Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 46. La Dirección hará públicos en el portal de internet del Municipio:

- I. El Programa, sus avances y resultados;
- II. Los anteproyectos de regulación, formularios, dictámenes de la Dirección, opiniones de los interesados y del Consejo; y
- III. Las fichas técnicas de trámites y servicios.

Para que la Dirección publique en el portal de internet del Municipio los comentarios de los interesados respecto de los anteproyectos de regulación, éstos deberán expresar su opinión de manera pacífica y respetuosa, y referirse a los anteproyectos que se encuentren en el portal de internet.

Capítulo II De las Infracciones Administrativas y Medios de Impugnación

Artículo 47. Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de este Reglamento, se sancionarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Artículo 48. La Dirección informará por escrito a la Contraloría Interna Municipal que corresponda, de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en Reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

Artículo 49. Las infracciones administrativas a las que se refiere este artículo serán imputables al servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de este Reglamento, mismas que serán calificadas y sancionadas por el Órgano de Control Interno.

Artículo 50. Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en el Reglamento, podrán impugnarse mediante los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. El desarrollo de las herramientas de Mejora Regulatoria que a la fecha de publicación de este Reglamento no se encuentren implementadas, quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal del Municipio para su posterior implementación.

TERCERO. Se exceptúa del cumplimiento de los plazos previstos para elaboración, aprobación y publicación del Programa de Mejora Regulatoria correspondiente, estableciendo como única vez para tal efecto, un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Presente Reglamento.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., el día 26 del mes de febrero del año 2015.

ING. HÉCTOR FERMÍN ÁVILA LUCERO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MATEHUALA
(Rúbrica)

LIC. JUDITH SANCHEZ MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL
(Rúbrica)

LIC. MARITZA GUADALUPE SÁNCHEZ ESPINOSA
SÍNDICO MUNICIPAL
(Rúbrica)

ING. FRANCISCO DE JESÚS VÁZQUEZ CHÁVEZ
REGIDOR
(Rúbrica)

C. ELVIA ROJAS ORTIZ
REGIDORA
(Rúbrica)

C. JORGE CÉSAR PALACIOS ESTRADA
REGIDOR
(Rúbrica)

LIC. EDUARDO ZAPATA SÁNCHEZ
REGIDOR
(Rúbrica)

LIC. ERIKA RESS TORRES
REGIDORA
(Rúbrica)

DRA. CLAUDIA ANGÉLICA HERNÁNDEZ GARCÍA
REGIDORA
(Rúbrica)

DR. JOSÉ MANUEL BETANCOURT VÁZQUEZ
REGIDOR
(Rúbrica)

PROF. JOSÉ DE JESÚS CHIGO OLIVARES
REGIDOR
(Rúbrica)

LIC. MARÍA DEL CARMEN CARMONA CARRIEDO
REGIDORA
(Rúbrica)

C. FRANCISCO EVERARDO CORONADO MARTÍNEZ
REGIDOR
(Rúbrica)

PROF. HÉCTOR TOVAR MACÍAS
REGIDOR
(Rúbrica)

PROF. JOSÉ LUIS HERRERA DE LEÓN
REGIDOR
(Rúbrica)

ING. CLAUDIA MORALES PÉREZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

